

CARTA N.º 067-2015-SUNAT/600000

Lima, 28 OCT. 2015

**Señor
JOSÉ ROSAS BERNEDO
Gerente General
Cámara de Comercio de Lima
Presente**

**Ref.: 1) Carta N.º GG/022-14/GL
(Expediente N.º 000-TI0001-2014-488384-5 de fecha 27.6.2014)
2) Carta N.º GL/298-15/GL
(Expediente N.º 000-TI0001-2015-661837-7 de fecha 21.9.2015)**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia, mediante el cual formula las siguientes consultas:

1. ¿Cuáles son los servicios de logística que se encuentran comprendidos en el numeral 14 del Apéndice V de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo⁽¹⁾ como servicios de apoyo empresarial?
2. Sin perjuicio de la respuesta a la pregunta 1, se consulta si las siguientes actividades podrían ser consideradas como "servicios de logística" y, por tanto, como una "exportación de servicios" para efectos del IGV, en la medida que se cumplan los requisitos contemplados en el artículo 33º de la Ley del IGV?
 - a. Diseño y gestión del flujo de información entre clientes y proveedores, los cuales incluyen la automatización de pedidos, la implementación de criterios uniformes de los bienes y servicios que serán adquiridos y sus tarifas, así como la implementación de catálogos electrónicos de productos.
 - b. Preparación de reportes de control del gasto y preparación de indicadores de gestión.
 - c. Determinación de las necesidades del cliente y el procesamiento de los pedidos.

¹ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).

- d. Ejecución de procesos de estrategia de planeación y abastecimiento de bienes y servicios.
- e. Capacitación en temas especializados del área de abastecimiento.

Adicionalmente, con el documento 2) de la referencia consulta si los servicios de procesamiento de pedidos, gestión de inventarios, gestión de transporte y gestión de la información, descritos en dicho documento, califican como servicios de soporte logístico en los términos regulados en el numeral 14 del referido Apéndice V de la Ley del IGV.

Al respecto, cabe indicar que según lo establecido en el artículo 33° de la citada Ley, la exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al IGV.

Añade este artículo que las operaciones consideradas como exportación de servicios son las contenidas en el Apéndice V, el cual podrá ser modificado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Tales servicios se consideran exportados cuando cumplan concurrentemente con los requisitos indicados en dicho artículo⁽²⁾.

Ahora bien, el numeral 14 del mencionado Apéndice V detalla como operaciones consideradas como exportación de servicios a “los servicios de apoyo empresarial prestados en el país a empresas o usuarios domiciliados en el exterior; tales como servicios de contabilidad, tesorería, soporte tecnológico, informático o logística, centros de contactos, laboratorios y similares.”

Sobre el particular, tal como se ha señalado en la Carta N.º 029-2011-SUNAT/200000⁽³⁾, emitida en relación con el numeral 5 del literal B del Apéndice V de la Ley del IGV, con anterioridad a su modificatoria dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1119⁽⁴⁾ y cuyo texto es similar al materia de consulta⁽⁵⁾:

² Tales requisitos son los siguientes:

- a) Se presten a título oneroso, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.
- c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- d) El uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

³ Disponible en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/>).

⁴ Publicado el 18.7.2012.

⁵ El numeral 5 del literal B del Apéndice V del mencionado TUO, según texto vigente con anterioridad al Decreto Legislativo N.º 1119, consideraba como operación de exportación de servicios a: “*Los servicios de apoyo empresarial prestados por empresas de centros de servicios compartidos o tercerizados, profesionales o técnicos domiciliados en el país, tales como servicios de contabilidad, tesorería, soporte tecnológico, informático o logística, centros de contactos, laboratorios y similares*”.

“(...) el numeral citado no contiene una definición sobre lo que debe entenderse por “servicios de apoyo empresarial”, razón por la cual, en vía de absolución de consulta, no es posible que esta Administración Tributaria delimite cuáles son los servicios que, específicamente, deben considerarse como tales.

Asimismo, se advierte que el numeral bajo comentario tampoco ha definido en qué consisten los servicios de contabilidad, tesorería, soporte tecnológico, informático o logística, centros de contactos, laboratorios, motivo por el que esta Administración Tributaria también se encuentra imposibilitada de delimitar específicamente el contenido de dichos servicios.

Más aún, si bien dicho numeral contiene una relación de servicios que se consideran como “servicios de apoyo empresarial”, de la redacción de la norma resulta claro que tal relación solo ha sido consignada a modo de ejemplo y no tiene carácter taxativo”.

En tal sentido, respecto de las consultas formuladas y teniendo en cuenta la norma vigente, una determinada operación podría ser considerada como exportación de servicios si, en el caso concreto, se verifica que se trata de un servicio prestado en el país a empresas o usuarios domiciliados en el exterior, y si implica un apoyo a las actividades empresariales del usuario⁽⁶⁾.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

krd

⁶ Para tal efecto, deberán cumplirse, adicionalmente, con los requisitos que establezcan las normas que regulan la materia.